

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda : Ejecutivo de Alimentos  
Radicación : 15-572-31-84-001-2021 -00080-00  
Demandante : Elisa Barrera Bermúdez  
Demandado : Diego Alexander Cifuentes Holguín

**INTERLOCUTORIO No 183**

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida y dentro del término concedido a la ejecutante, esta allegó escrito con el cual adjuntó la prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado, conforme se dispuso en el auto de inadmisión de la demanda, por tanto se considera debidamente subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la copia de la conciliación celebrada entre las partes el 21 de mayo 2018, en la Defensoría de Familia, mediante la cual se acordó la cuota alimentaria, presta mérito ejecutivo pues de ellas se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del obligado, señor DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, es procedente librar mandamiento de pago por los dineros que según la ejecutante le adeuda el ejecutado.

Se dispondrá además el pago de las sumas de dineros que se sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Nuevo Ordenamiento Procesal Civil y de los intereses moratorios, aclarando que serán los legales, (6% anual) ya que estos no fueron pactados.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

**RESUELVE**

**1º. Librar mandamiento de pago** en contra del señor DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN y a favor de la señora ELISA BARRERA BERMUDEZ, por las cuotas alimentarias o saldos que adeuda a favor de su hijo menor P.A.C.B., correspondientes a las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$269.000.00) correspondiente al saldo de la cuota adicional del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero por \$4.035.00 y los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- 1.2. CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$116.382.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios causados por valor de \$1.114.00,
- 1.3. CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$116.383.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados por valor de \$581,91.
- 1.4. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$316.382), por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios por valor de \$1.581.91

- 1.5. SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$61.743.00 correspondiente a los incrementos dejados de pagar de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a noviembre de 2020.
- 1.6. Las sumas que en adelante se causen por concepto de las cuotas mensuales o saldos de cuotas que en adelante se sigan causando, hasta verificar su cumplimiento.
- 1.7. Los intereses de que se sigan generando por las cuotas adeudadas y de las que se sigan causando hasta verificar su cumplimiento.

2º. Notifíquese personalmente al ejecutado, señor DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, el mandamiento ejecutivo y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar las obligaciones y que dentro de los diez (10) siguientes a dicha notificación podrá proponer excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que se informó la dirección electrónica del ejecutado, la notificación se realizará en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y se entenderá surtida transcurridos dos días a partir de que el iniciador acuse recibo o pueda probarse por otro medio de que fue realizada.

3º. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

4º Notificar el presente auto al Defensor de Familia del ICBF.

5º. Se autoriza a la señora ELISA BARRERA BERMUDEZ, para que actúe en este asunto en representación de su menor hijo P.A.C.B.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**

**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por Estado No 087 de fecha 24 de junio de 2021.



Neyla A. Bautista Serna

**Secretaria**